

CONSTANCIA SECRETARIAL Veintisiete Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en memoriales que anteceden, los apoderados solicitan se fije fecha de remate dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), **Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Auto Sustanciación No. 292
Radicado 2017-332 (2017-394 acumulado)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede y revisado el dossier encuentra el Despacho que, en providencias dictadas por esta Célula con anterioridad, se había requerido a los ejecutantes para que *“...procedan nuevamente a realizar el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 100-10624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero esta vez respecto a los 13.208,64 m2 que efectivamente fueron secuestrados y que constan en las escrituras públicas de hipoteca; área que corresponde a aquella que se podrá rematar en pública subasta”*, bajo el sustento que *“...si bien es cierto dentro del presente asunto ya se cuenta con avalúo aprobado del bien inmueble objeto de remate, el mismo contiene un error en cuanto a los metros del bien a subastar, pues en el certificado predial del inmueble se consigna un avalúo por una área de 7.597 mt, y el área a rematar corresponde a 13.208,64 m2, que es la cabida que consta en las escrituras públicas de hipoteca y en la diligencia de secuestro. Así las cosas, y en atención a que el avalúo presentado no corresponde al del bien inmueble objeto de medidas cautelares...”*.

De otro lado, el apoderado del ejecutante Luis Daniel Alzate aportó avalúo catastral con respecto al inmueble dentro del presente proceso aumentado en un 50% tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del Estatuto Procesal.

Pues bien, encuentra el Despacho que si bien los certificados prediales aportados al interior del presente asunto, presentan datos con respecto al metraje del inmueble que resultan ser diferentes, lo cierto es que la ficha catastral logra determinar que ese certificado corresponde al inmueble distinguido con FMI No. 100-10624, de lo que emerge que el valor establecido en ese avalúo es única y exclusivamente con respecto a ese inmueble y por ende que el mismo abarca el metraje que se indica en el folio de

matrícula, del cual se extrae *“descripción cabida y linderos: ...le queda un lote de terreno con un área de 13.208,64 m2. y sus linderos actualizados son: por un costado con la antigua vía férrea y con los lotes número uno y número dos; por otro costado con la granja nacional; por el otro costado con lote vendido a la señora Ana Delia Vargas Florez, en 21.30 metros y 13.60 metros con Carlos Alberto Mejia V y después de estos 13.60 metros se sigue camino nuevo abajo, (o carrera tercera) hasta la aguita, y de ahí para abajo hasta la antigua vía férrea, advirtiendo que internamente linda por todos sus costados con los lotes uno y dos, aquí desenglobados, con las respectivas medidas allí determinadas”*.

Ahora, no puede perderse de vista que es la Entidad correspondiente la que certifica que con respecto al inmueble con FMI 100-10624 el avalúo es el que aparece en el certificado catastral, y que ese valor corresponde a la totalidad del inmueble.

No obstante, a efectos de zanjar las discusiones planteadas sobre este punto, se ordenará requerir al Municipio de Villamaría para que en el término de cinco (05) días siguientes a su comunicación indiquen el motivo por el cual en el certificado catastral expedido en el año 2018 aparece certificado 7.597 mt y para este año en la parte de metros aparece 1; además deberán indicar ese avalúo cómo se determina y si el mismo corresponde a la totalidad del inmueble distinguido con la ficha catastral que ahí se indica, incluido toda su área y metros.

De conformidad con el artículo 444 del Estatuto Procesal, encuentra el Despacho que el avalúo catastral allegado cumple los requisitos establecidos por esa disposición legal, por ende, se ordenará correr traslado del mismo a las partes por el término de diez (10) días.

Finalmente, se ordenará requerir al secuestre para que en el término de ocho (08) días siguientes a su notificación, allegue informe detallado del estado actual del inmueble secuestrado y todas las gestiones realizadas para la conversación y custodia del mismo, teniendo en cuenta que el último informe que obra en el expediente es de marzo del presente año.

Por lo Expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Villamaría para que en el término de cinco (05) días siguientes a su comunicación indiquen el motivo por el cual en el certificado catastral expedido en el año 2018 aparece certificado 7.597 mt y para este año en la parte de metros aparece 1; además deberán indicar ese avalúo cómo se determina y si el mismo corresponde a la totalidad del inmueble distinguido con la ficha catastral que ahí se indica, incluido toda su área y metros.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo allegado por el extremo ejecutante, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del CGP.

TERCERO: REQUERIR al secuestre para que en el término de ocho (08) días siguientes a su notificación, allegue informe detallado del estado actual del inmueble secuestrado y todas las gestiones realizadas para la conversación y custodia del mismo, teniendo en cuenta que el último informe que obra en el expediente es de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389e151f983ccc7e85400de66835b6038def3e86daa69c6cee17116a7e044293**

Documento generado en 25/11/2020 10:38:17 a.m.